

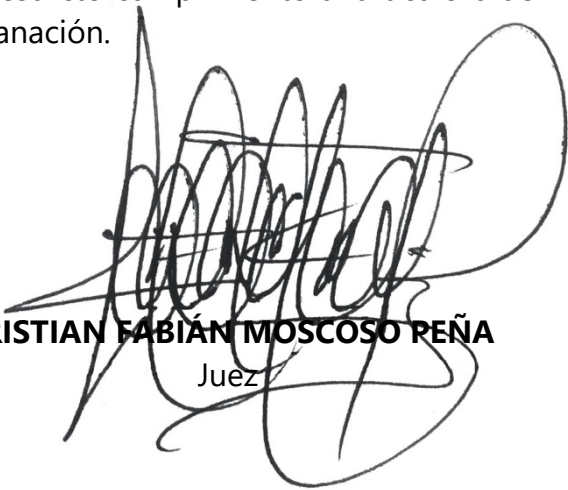


|                         |                                                  |
|-------------------------|--------------------------------------------------|
| Clase de proceso        | SUCESIÓN                                         |
| Demandante              | German Alberto Prada Baquero                     |
| Causante                | Lucila Baquero de Prada (q.e.p.d.)               |
| Radicación              | 50 001 31 10 003 2021 00396 00                   |
| Asunto                  | Inadmite demanda                                 |
| Fecha de la providencia | Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022) |

Se **INADMITE** la demanda de Sucesión, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- No identificó correctamente las partes (identificación y domicilio de la demandante).
- 2.- No identificó la totalidad de los asignatarios que deben ser citados, (Juan Francisco Prada Duarte, John Prada Baquero, Adriana Lucila Prada Baquero y Juan Manuel Prada Rodríguez) incluyendo nombre, domicilio y número de identificación (artículo 82.2 del C.G. del P.).
- 3.- El poder aportado debe estar suscrito e indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Debe indicar de manera expresa la cuantía del proceso.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
008 Del 08-02-2022.

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria